

PROCESO: 2017-346 DEMANDANTE: CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ESTRADA PABON OBJETO TRABAJO DE PARTICIÓN

ABOGADOS ASOCIADOS <abogadosasociadosul@gmail.com>

Mié 13/07/2022 14:13

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

De manera atenta, adjunto lo relacionado en el asunto.

Cordialmente

Fredy Vasquez

Señor

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

E. S. D.

1

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN DENTRO DE LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL

PROCESO LIQUIDATORIO No. 110013100132017000034600

DEMANDANTE: CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE ARMANDO ESTRADA PABON

FREDY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.020.419 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 180279 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.912.875 expedida en Bogotá D.C. residenciada y domiciliada en la Carrera 91 No. 70B 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: claramejia8@hotmail.com, teléfono 6012517192, quien actúa en nombre propio en su calidad de ex cónyuge dentro del Proceso de la Referencia me permito presentar Trabajo de Partición y Adjudicación solicitado por el Despacho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 8 de febrero del año 2018 mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad Bogotá D.C. declaro probada la causal 2ª del Artículo 154 del Código Civil Colombiano invocada por mi poderdante, por lo cual Decreto el Divorcio, la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado entre **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.912.875 expedida en Bogotá D.C. y **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.039.896 expedida en la Paz, el día 29 de septiembre de 2007, en la Parroquia San Juan de Mata de Bogotá. El cual se encontraba registrado en la Notaria 67 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 05136966.

SEGUNDO: Se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida entre los cónyuges antes referidos, y se declaró como cónyuge culpable al señor **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN**, y se declaró que la custodia y cuidado de las menores **EVELYN y VALERY ESTRADA MEJÍA**, continuaran en cabeza de **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ**.

TERCERO: El 18 de octubre de 2018, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad Bogotá D.C., dispuso emplazar a los acreedores y ordenó edicto de acuerdo con el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: El 30 de septiembre de 2019 en notificación por estado No. 158 el Despacho corroboró el debido emplazamiento señalando la fecha del 17 de marzo de 2020, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y avalúos del art. 501 del C.G.P.

QUINTO: El 2 de noviembre de 2021, en acta de audiencia del art. 501 del C.G.P el Juzgado Trece de Familia de Oralidad Bogotá D.C., llevó a cabo audiencia de aprobación de inventarios y avalúos impartiendo aprobación de los inventarios presentados dando aprobación a la partida única del activo social de la masa patrimonial y a su vez dando aprobación a los pasivos sociales externos en sus partidas 1 y 2; y a los pasivos internos en su partida 1, negando las partidas 2 y 3 del pasivo social interno presentado.

SEXTO: El 23 de junio de 2022, mediante auto se aprueban los inventarios y avalúos adicionales conforme el inciso 3 del artículo 502 del C.G.P., el Juzgado Trece de Familia de Oralidad Bogotá D.C., impartió aprobación de los inventarios y avalúos adicionales, dando aprobación a la partida 2 y 3 del pasivo social.

SEPTIMO: Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobados la sociedad conyugal se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

I. ACTIVO SOCIAL

PARTIDA ÚNICA: El pleno derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: El cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, marcado con el número 1A de la Manzana 29, hoy manzana noventa (90) que hace parte de la Urbanización Maratú, ubicada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cedula catastral No. 70A 90B 15 1 distinguida en la actual nomenclatura urbana en la carrera 91 Numero 70 B – 20, inmueble que tiene una extensión de sesenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados (66,80 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En una distancia de veinte metros lineales (20,00 Mts) con terrenos de particulares; **Sur:** En distancia de veinte metros lineales (20,00 Mts) con el lote número uno B (1B) de la manzana número veintinueve (29) de la Urbanización Maratú; **Oriente:** En distancia de tres metros treinta y cuatro centímetros (3,34 Mts) con terrenos de particulares y; **Por el Occidente:** En una distancia de tres metros con treinta y cuatro centímetros (3,34 Mts) con la carrera noventa y una A (91 A) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. La casa de habitación construida en el lote antes mencionado consta de dos (2) plantas y altillo y tiene las siguientes dependencias: **Primer Piso:** Sala, comedor, cocina, jardín y antejardín. **Segundo Piso:** Dos (2) alcobas y un (1) baño. En el altillo una (1) alcoba y (1) baño. El área construida es de setenta y dos metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados (72,94 M2).

TRADICIÓN: a) La señora **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, es propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble descrito en esta partida por Adjudicación en Sucesión de su Padre **EFRAIN MEJIA (Q.E.P.D)** conforme la Escritura Pública No. 1175 del ocho (8) de Mayo de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Sesenta y siete (67) del Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501. b) Posteriormente adquirió un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) por compra realizada a **YINA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ**, tal y como consta en la Escritura 910 del primero (1º) de junio del año dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria treinta y cuatro (34) del Bogotá D.C.

AVALUO: Acudiendo al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se establece en **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 244.354.500) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, el valor del cien por ciento (100%) del bien inmueble descrito.

Por lo anterior, el avalúo que corresponde a esta partida, es decir al cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, marcado con el número 1A de la Manzana 29, hoy manzana noventa (90) que hace parte de la Urbanización Maratú, ubicada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cedula catastral No. 70A 90B 15 1 distinguida en la actual nomenclatura urbana en la carrera 91 Numero 70 B – 20, corresponde a **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 122.177.250) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

TOTAL DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 122.177.250) MONEDA LEGAL CORRIENTE.

II. PASIVO SOCIAL

Tiene la sociedad conyugal **Estrada - Mejía** las obligaciones que aparecen a continuación:

PASIVO SOCIAL EXTERNO

PARTIDA PRIMERA: Obligación a favor del señor **MACEDOMIO JIMENEZ CASTRO** representada en la Letra de Cambio No. 01 de fecha cinco (5) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016) la cual fue adquirida para pagar parte del bien de la partida única del activo social, la cual venció el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

AVALUO: La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: Saldo del Crédito Hipotecario No. 5291287504 a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** cuyo valor inicial es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$93.434.132) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, el cual fue constituido mediante hipoteca para la adquisición del bien descrito en la partida única del activo social.

AVALUO: A la fecha asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 54.432.343) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

SUMA TOTAL PASIVO SOCIAL EXTERNO: OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 84.432.343) MONEDA LEGAL CORRIENTE

PASIVO SOCIAL INTERNO - COMPENSACIONES

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) del pago de las cuotas causadas con ocasión al Crédito Hipotecario No. 5291287504 con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** desde el nueve (9) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018) fecha en la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal **Estrada - Mejía** a la fecha a favor de la excónyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ.**

AVALUO: El valor de las cuotas canceladas desde el nueve (9) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018) fecha en la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal **Estrada - Mejía** a la fecha corresponden a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 57.329.471) MONEDA LEGAL CORRIENTE** (capital, intereses corrientes y seguros).

Por lo anterior, el valor de esta partida a favor de la exconyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ**, corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 28.664.735) MONEDA LEGAL CORRIENTE**

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por ciento (50%) del pago de los intereses de plazo de la letra de cambio de la partida primera del pasivo social externo desde el nueve (9) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018) fecha en la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal **Estrada – Mejía** hasta el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha en la cual venció la letra, a favor de la excónyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**. Es de aclarar que la totalidad de los intereses de plazo han sido cancelados única y exclusivamente por la exconyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**.

AVALUO: El valor de los intereses de plazo mensuales de la letra de cambio de la partida primera del pasivo social externo cancelados desde el nueve (9) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018) al cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020) ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 16.062.337) MONEDA LEGAL CORRIENTE**.

Por lo anterior, el valor de esta partida a favor de la exconyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, corresponde a la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.031.168) MONEDA LEGAL CORRIENTE**.

PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) del pago de los intereses de mora mensuales de la letra de cambio de la partida primera del pasivo social externo desde el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha en la cual venció la letra al cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a favor de la excónyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**. Es de aclarar que la totalidad de los intereses de mora han sido cancelados única y exclusivamente por la exconyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**.

AVALUO: El valor de los intereses de mora mensuales de la letra de cambio de la partida primera del pasivo social externo cancelados desde cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), ascienden a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 6.420.773) MONEDA LEGAL CORRIENTE**.

Por lo anterior, el valor de esta partida a favor de la exconyuge **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.210.386) MONEDA LEGAL CORRIENTE**.

SUMA TOTAL PASIVO SOCIAL INTERNO: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 39.906.289) MONEDA LEGAL CORRIENTE.

DISTRIBUCIÓN

5

La distribución deberá hacerse de la siguiente manera, activo social de \$ 122.177.250 menos pasivo \$ 84.432.343, igual a \$ 37.744.907, debiéndosele restar el pasivo social interno-compensación de \$ 39.906.289, arrojando como resultado un pasivo social interno - \$ 2.161.382 que se adjudicara al ex cónyuge **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN**, y que deberá pagar a favor de la ex cónyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ** debiéndosele sumar al demandante el pasivo social interno-compensación, para establecerse que la hijuela por activo a nombre de la ex cónyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ** corresponde a la suma de \$ 39.906.289, y a nombre del ex conyuge **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN** la suma de \$ 0, igualmente se establecerá cómo será cancelado el pasivo relacionado en la partida primera y segunda del pasivo social externo, lo que da lugar a que no se adjudique el pasivo de la partida primera, segunda y la suma de \$ 1.049.004 de la partida tercera, en razón a que es una compensación a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la demandante, sin embargo de la partida tercera la suma de \$ 2.161.382 se le asignara al excónyuge **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN** a favor de la ex cónyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ** demandante.

ACTIVO SOCIAL	\$ 122.177.250
MENOS PASIVO SOCIAL EXTERNO	
Partida Primera y Segunda	\$ 84.432.343
	\$ 37.744.907
MENOS PASIVO SOCIAL INTERNO - COMPENSACIÓN	
Partida Primera, Segunda y Tercera	\$ 39.906.289
TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR	\$ 0
TOTAL DEL PASIVO LIQUIDO A ADJUDICAR	\$ 2.161.382

ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA DEL EX CÓNYUGE CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ **Cedula de ciudadanía No. 52.912.875 expedida en Bogotá D.C**

6

Por el pasivo social interno-compensación:

Ha de haber.....\$ 39.906.289

Se integra y paga así

A) Se le adjudica a título de gananciales, el inmueble determinado en la Partida Única del Activo Social por la suma de \$ 122.177.250 así:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica el 100% del bien inmueble inventariado en la Partida Única del Activo Social de los inventarios y avalúos consistente en el pleno derecho de dominio sobre el cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, marcado con el número 1A de la Manzana 29, hoy manzana noventa (90) que hace parte de la Urbanización Maratú, ubicada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cedula catastral No. 70A 90B 15 1 distinguida en la actual nomenclatura urbana en la carrera 91 Numero 70 B – 20, inmueble que tiene una extensión de sesenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados (66,80 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En una distancia de veinte metros lineales (20,00 Mts) con terrenos de particulares; **Sur:** En distancia de veinte metros lineales (20,00 Mts) con el lote número uno B (1B) de la manzana número veintinueve (29) de la Urbanización Maratú; **Oriente:** En distancia de tres metros treinta y cuatro centímetros (3,34 Mts) con terrenos de particulares y; **Por el Occidente:** En una distancia de tres metros con treinta y cuatro centímetros (3,34 Mts) con la carrera noventa y una A (91 A) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. La casa de habitación construida en el lote antes mencionado consta de dos (2) plantas y altillo y tiene las siguientes dependencias: **Primer Piso:** Sala, comedor, cocina, jardín y antejardín. **Segundo Piso:** Dos (2) alcobas y un (1) baño. En el altillo una (1) alcoba y (1) baño. El área construida es de setenta y dos metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados (72,94 M2).

TRADICIÓN: a) La señora **CLARA ESPERANZA MEJIA RODRIGUEZ**, es propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble descrito en esta partida por Adjudicación en Sucesión de su Padre **EFRAIN MEJIA (Q.E.P.D)** conforme la Escritura Pública No. 1175 del ocho (8) de Mayo de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Sesenta y siete (67) del Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501. b) Posteriormente adquirió un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) por compra realizada a **YINA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ**, tal y como consta en la Escritura 910 del primero (1º) de junio del año dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria treinta y cuatro (34) del Bogotá D.C.

AVALUO: Acudiendo al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se establece en **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 244.354.500) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, el valor del cien por ciento (100%) del bien inmueble descrito.

Por lo anterior, el avalúo que corresponde a esta partida, es decir al cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno junto con la Casa de Habitación en el construida, marcado con el número 1A de la Manzana 29, hoy manzana noventa (90) que hace parte de la Urbanización Maratú, ubicada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1092501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cedula catastral No. 70A 90B 15 1 distinguida en la actual nomenclatura urbana en la carrera 91 Numero 70 B – 20, corresponde a **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 122.177.250) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

SUMA EL ACTIVO.....\$ 122.177.250

B) Se le adjudica la Partida Primera y Segunda del Pasivo Social Externo:

PARTIDA PRIMERA: Obligación a favor del señor **MACEDOMIO JIMENEZ CASTRO** representada en la Letra de Cambio No. 01 de fecha cinco (5) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016) la cual fue adquirida para pagar parte del bien de la partida única del activo social, la cual venció el cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

AVALUÓ: La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

PARTIDA SEGUNDA: Saldo del Crédito Hipotecario No. 5291287504 a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** cuyo valor inicial es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$93.434.132) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, el cual fue constituido mediante hipoteca para la adquisición del bien descrito en la partida única del activo social.

AVALUÓ: A la fecha asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 54.432.343) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

SUMA EL PASIVO.....\$ 84.432.343

SUMA DE LA HIJUELA \$ 37.744.907

Existiendo un pasivo a favor de la ex cónyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ** que debe reintegrarse por parte del ex cónyuge **JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN** **\$ 2.161.382**

SUMA ACTIVO LIQUIDO DE ESTA HIJUELA \$ 39.906.289

Vale esta hijuela y queda pagada por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 39.906.286) MONEDA LEGAL CORRIENTE

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

HIJUELA DEL EX CÓNYUGE JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN
Cedula de ciudadanía No. 77.039.896 expedida en la Paz

8

Por sus gananciales:

Ha de haber..... \$ 0

A) Se le adjudica la suma de \$ 2.161.382 de la Partida tercera del Pasivo Social Interno:

PARTIDA ÚNICA: Se le adjudica la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.161.382) MONEDA LEGAL CORRIENTE** de la partida Tercera del Pasivo Social Interno, el cual debe ser pagado a favor de la ex cónyuge **CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ**.

TOTAL ESTA HIJUELA **\$ 2.161.382**

Vale esta hijuela la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.161.382) MONEDA LEGAL CORRIENTE

Queda en esta forma cancelada dicha hijuela y por consiguiente surtida su adjudicación.

RECAPITULACIONES

Total activo social	\$ 122.177.250
Pasivo social externo	\$ 84.432.343
Pasivo social interno - compensación	\$ 39.906.289
Total activo social liquido	\$ 0

HIJUELA DE CLARA ESPERANZA MEJÍA RODRÍGUEZ.....	\$ 39.906.289
- Pasivo Social Interno – Compensación.....	\$ 39.906.289
- Gananciales 50%.....	\$ 0
- Pasivo Social Externo – Partida Primera y segunda.....	\$ 84.432.343

H IJUELA DE JORGE ARMANDO ESTRADA PABÓN.....\$ 2.161.382

- Pasivo Social Interno\$ 2.161.382

En estas condiciones dejo presentado el correspondiente trabajo de partición que dejo a disposición del señor Juez y de las partes interesadas para los fines legales.

Del señor Juez



FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS
C.C 80.020.419 de Bogotá
T.P No 180.279 C. S. de la Judicatura